

¡¡ IMPORTANTE !!

Entre la Junta Receptora del Voto y la Junta Provincial Electoral.

a. Antes del 20 de agosto del 2023

1. El número de WhatsApp (**DefiendeTuVoto**) que debes registrar para el envío de las fotografías de las actas es:

+593 96 702 7263

2. Geolocalizar la Junta Electora en la cual vas a ejercer el control electoral.
3. Preparar tu credencial y cargador de tu celular.
4. Pon a mano el manualito de derechos y control electoral.

b. 20 de agosto en la mañana (opcional)

1. Tomar la foto del acta de instalación de la Junta y envíala al celular de contacto.

c. 20 de agosto 17H00 (obligatorio) en la Junta:

1. Seleccionar un lugar estratégico dentro del recinto de la Junta Receptora del Voto (JRV).
2. Argumentar con tu manual de derechos, y el debido respeto, si alguien quiere impedir tu trabajo.
3. Tomar la foto de la primera acta que se produce denominada "Acta del Padrón Electoral" donde consta el número de sufragantes y envíala al celular de contacto. Tomar la foto de la segunda acta que se produce denominada "Acta del binomio presidencial" y envíala al celular de contacto.
4. Tomar la foto de la tercera acta que se produce denominada: "Acta de asambleístas nacionales" y envíala al celular de contacto.
5. Tomar la foto de la cuarta acta que se produce denominada: "Acta de asambleístas provinciales o del exterior" y envíala al celular de contacto.
6. Tomar la foto de la quinta acta que se produce denominada: "Acta de asambleístas provinciales" y envíala al celular de contacto.

MANUAL DE DERECHOS

Y

CONTROL ELECTORAL


**ELECCIONES GENERALES ANTICIPADAS
PRESIDENCIALES
Y
DE ASAMBLEÍSTAS
PARA COMPLETAR EL PERIODO
2023**

COLECTIVO CIUDADANO

LISTOS PARA DEFENDER LA *democracia*

www.defiendetu voto.org

**Este es un apoyo
patriótico a la
Democracia.**

¡Defiende tu Voto!

Capítulo I

CONTROL ELECTORAL

Los integrantes del control electoral son las personas más importantes del proceso electoral, porque ellos garantizan el respeto de la voluntad popular, defienden los votos, difunden el mensaje y las propuestas de los candidatos, realizan encuestas, etc.

1.1 INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL

- La llegada al recinto electoral 6:30 a.m.
- Registrarse con el coordinador del recinto y organizar el trabajo de la jornada electoral.
- Si la Junta Receptora del Voto (JRV) no está completa, deberá presentarse a esta junta para ser miembro de la mesa.

1.2 DURANTE LA INSTALACIÓN DE LA JRV

- Supervisar que la mesa esté conformada por las personas designadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

VERIFICAR QUE:

- Las papeletas no estén previamente marcadas.
- Las urnas estén vacías.
- Los esferos o marcadores sean permanentes.
- Las urnas se sellen con cinta de seguridad.
- El número de papeletas sea igual número de votantes del padrón.
- Las urnas estén en un lugar visible.

1.3 DURANTE EL PROCESO DE LA VOTACIÓN

VERIFICAR QUE:

- Las personas que voten presenten su cédula de identidad original o pasaporte y consten en el padrón electoral.

- No existan personas haciendo propaganda política dentro del recinto electoral.
- No manipulen las urnas y que no las cambien de lugar durante todo el proceso (permanecer todo el tiempo al lado de la urna).

1.4 DURANTE EL CIERRE DE MESA Y CONTEO DE VOTOS

VERIFICAR QUE:

- El conteo de votos se lo realice dentro del recinto electoral.
- El número de papeletas votadas sea igual al número de firmas de los votantes del padrón.
- El conteo corresponda al voto marcado.
- Las personas que van a realizar el conteo de votos tengan las manos limpias de esferos, anillos, relojes, etc.
- El resultado del conteo sea el mismo que se anote en el acta.
- Las urnas se cierren con cinta adhesiva de seguridad y firmar sobre la cinta.
- El presidente y el secretario de cada mesa receptora del voto firmen el acta.
- Nadie pueda introducir ni sacar papeletas de la urna (antes - durante y después de la jornada electoral).

1.5 RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE ACTAS DE MESAS

www.defiendetu voto.org

VERIFICAR QUE:

- Tan pronto el Acta haya sido llenada y firmada correctamente, el Delegado de Mesa deberá obtener una copia de la misma, lo que legalmente le está permitido y obligado a requerir, donde no cabe oposición alguna y no se retirara del lugar hasta obtenerla, así lo dispone el numeral 8 del Art. 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
- Una vez tenga en su poder el Acta, de manera inmediata la entregará en manos del coordinador de Recinto.

1.6 ENVÍO DE INFORMACIÓN

El coordinador del Recinto se debe asegurar de recolectar todas las Actas de su RECINTO y tan pronto las tenga procederá al conteo y consolidación de votos e inmediatamente llevará al centro de cómputo provincial o cantonal.

1.7 CENTRO DE CÓMPUTO PROVINCIAL O CANTONAL

Sumar y consolidar la votación cantonal o provincial y enviar al comité ejecutivo nacional (centro de cómputo nacional).

Capítulo II CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del voto las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. **Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;**
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. **Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y**

candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;

9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. **Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,**
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales. En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado.

Nota: Artículo reformado por artículo 15 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020 .

Art. 50.- Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

1. Rechazar el voto de las personas que porten su cédula de identidad, pasaporte o el documento de identidad consular y que consten en el registro electoral.
2. Recibir el voto de personas que no consten en el registro electoral
3. Permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral y en un perímetro de cien metros;
4. Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado para la correspondiente elección, con las excepciones que establezca el Consejo Nacional Electoral;
5. Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
6. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;
7. **Impedir u obstaculizar la labor de los observadores electorales nacionales o internacionales debidamente acreditados; y,**
8. **Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la Junta.**

Nota: Numeral 1 sustituido por artículo 16 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020.

Art. 125.- Para efectos del escrutinio se procederá de la siguiente manera:

1. La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el número de sufragantes. Si se establecieren diferencias entre las papeletas escrutadas y el número de electores que votaron, por sorteo se excluirán del escrutinio las papeletas excedentes y se dejará constancia de ello en el acta;

Si el número de papeletas es inferior al número de sufragantes se dejará constancia de ello en el acta y se continuará el escrutinio con las papeletas existentes.

2. El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo entregará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que a los otros vocales de la junta y a los delegados si éstos lo solicitaren. Dos vocales de la Junta harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio; y,

3. Concluido el escrutinio se elaborará el acta por triplicado detallando el número de votos válidos, votos en blanco y votos nulos. Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

Se tendrá como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante.

Art. 127.- El acta de instalación y el escrutinio será suscrita por triplicado por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos que quisieren hacerlo.

El primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocadas en sobres diferentes y se remitirán inmediatamente para su procesamiento, escrutinio y difusión a las juntas electorales regionales, provinciales, distritales y la especial del exterior debidamente firmados por el presidente y el secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública.

El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio firmado por el presidente y el secretario de la Junta se entregará en sobres cerrados directamente al coordinador designado quien remitirá inmediatamente el acta de escrutinio para su procesamiento en el sistema tecnológico previsto para el efecto, una vez procesada en el sistema esta acta será de consulta en línea por parte de las organizaciones políticas y tendrá fuerza probatoria.

www.defiendetuvoto.org

El tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto para conocimiento público.

A los delegados de las organizaciones políticas se les entregará copia del acta o el resumen de los resultados que deberá contener la firma del Presidente y Secretario de la Junta.

El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del

voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Nota: Artículo sustituido por artículo 57, literal a de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020 .

Art. 171.- Los órganos electorales estarán sujetos al control social, se garantizará las organizaciones políticas y candidaturas, la facultad de control y veeduría de la labor de los órganos electorales. Las sesiones y los actos de los órganos electorales serán públicos.

Art. 179.- Las máximas autoridades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, deberán instruir al personal a su cargo, encargados de garantizar la seguridad y el orden los procesos electorales, a fin de que brinden a los observadores debidamente registrados, todas las facilidades del caso para llevar adelante su tarea.

Ningún miembro de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrá obstaculizar o poner trabas a las actividades de los observadores debidamente acreditados, salvo que estos últimos estuvieren, de manera manifiesta contraviniendo la ley, violentando las normas de organización de procesos, o excediéndose en las atribuciones que como observadores electorales tienen. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, sancionarán conforme a sus reglamentos internos, al personal que contravenga la presente disposición.